ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone RDEN de 18 a seriencia dictada por el Triou-el cumplimiento de la seriencia dictada por el Triou-nal Supremo en recurso contencioso-administrativo nu-mero 5.712, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibioticos, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.712, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.». contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 6 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar el recurso interpuesto por la «Compania Española de la Penicllina y Antibióticos, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de diez de contra la resolucion del Ministerio de Industria de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, que otorgó el registro de la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro para distinguir, bajo el nombre «Ifarmax», productos de la clase cuarenta del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto legal; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

limo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.154, promorido por Instituto de Biologia y Suero-terapia, S. A. (IBYS).

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númenumo. Sr.: Em el recurso contencioso-administrativo intime-ro 5.154, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Instituto de Biología y Sueroterapia. S. A. (IBYS), contra Resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 11 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso del Instituto de Biologia y Sueroterapia, S. A. (IBYS), contra la Resolución del Ministerio de Industria de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dichos actos que deorgaron y confirmaron el registro de marca número trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno, para distinguir bajo el nombre «Alubigel Gamir» productos de la clase cuarenta del nomenciator oficial, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpia en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial

del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en recurso contencioso administrativo numero 5.785, promorido por «Huarte y Compañía, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.785, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Huarte y Compañia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que sin dar lugar a la inadmisibilidad del recurso alegado por el representante de la Administración y estimando el recurso interpuesto por «Huarte y Compañía, S. A.», debemos declarar y declaramos que la concesión del modelo de utilidad número setenta mil ciento sesenta y cuatro, concedido a don Salvador Mora Bolinches por el Registro de la Propiedad Industrial en resolución de cinco de febrero de mil novecientos sesenta, no es conforme a derecho y que en su virtud procede denegar la concesión expresada; sin hacer especial imposición de costas. de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en recurso contencioso-administrativo numero 3.679, promovido por «La Quimica Comercial y Farmaceutica, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.679, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 25 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso promovido por «La Quimica Comercial y Farmaceutica, S. A.w. contra la reso-lución del Ministerio de Industria de nueve de septiembre de lución del Ministerio de Indústria de nueve de septiemore de mil novecientos cincuenta y nueve y su confirmación tácita, debenos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la misma, y en consecuencia del registro de marca número trescientos veintidós mil setecientos quince, para distinguir bajo el nombre de «Instanseltz» productos de la ciase cuarenta del nomenciator: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida settencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo número 8.678, promovido por «Alter, S. A.».

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8,678, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anonima», contra Resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 27 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-cione de alter. S. A.», contra la Resolución del Registro de la Pro-piedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta, que autorizó la marca número doscientos veintisiete mil veintitrés, «Pantofenicol», declaramos no ser conforme a Derecho este acuerdo, por lo que lo anulamos y dejamos sin efecto el registro de la expresada marca número doscientos veintisiete mil veintitrés, con invalidación de ella; sin hacer imposición de costas imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letin Oricial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien